



100

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 NOV 2020

Ejecutivo N° 2019-0612

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandante, no descurre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva.

Visto el informe secretarial que precede y revisada la actuación, se dispone:

De conformidad con lo establecido en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., procede el Despacho a fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 2 del mes de febrero del año 2021, a hora de las 2:30 p.m.

Cítese a la Parte Demandante y a la Demandada, para que concurren personalmente, junto con sus apoderados a la diligencia antes programada, en la que absolverán los interrogatorios de parte, y se agotarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará Sentencia dentro del presente proceso.

De otro lado, decrétense, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES** Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

POR LA PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES** Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la contestación de la demanda.



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

2. TESTIMONIAL: Se cita a la testigo JUAN DIEGO POSADA BOTERO, solicitado por la parte demandada (fl.84), para que rinda las declaraciones pertinentes a la hora de las 2:30pm. del 2 febrero de 2021

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la representante legal de la demandante, LEBUMAS INMOBILIARIA S.A.S, y el cual será evacuado en la fecha que se indica en este auto, advirtiéndolo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

Por último, se advierte, que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados podrá acarrearles las sanciones dispuestas en la directriz normativa citada ut supra (numeral 4º, inciso 5º). De igual forma, se insta a las Partes, para que concurren con los testigos solicitados en la fecha señalada, para la práctica de la audiencia en mención.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7º, y numeral 4 del artículo 372 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 18 NOV 2020 La anterior providencia se notifica por estado No 36 del Juzgado en la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaría
--

yiii.